

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 5 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto del 1° de julio de 2022. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00238-00**. Divorcio  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente asunto en el que, mediante Sentencia 225 del 20 de septiembre de 2022, se impartió aprobación al acuerdo al que llegaron los señores **ÓSCAR ORLANDO FARFÁN RÍOS** y **MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en lo que respecta al divorcio de su matrimonio civil.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 045-28882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Al respecto, **se deniega** la petición atendiendo que la señora **MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZALEZ** presentó demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal en la que solicitó la misma medida, pues sería contrario a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del C. G. del P.: *“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”*

De la demanda de liquidación de sociedad conyugal ya fue notificado debidamente el señor **ÓSCAR ORLANDO FARFÁN RÍOS**, quien procedió a contestar la misma a través de su apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b453d314fe99f81448069e1128df3eae87abbce0c6bdc2551ead799b4daf8e8**

Documento generado en 06/01/2023 06:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**